



# Resolución Directoral

N° 120 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 22 JUL. 2021

## VISTOS:

El Informe N° 0191-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG de fecha 20 de julio de 2021, el Informe N° 0252-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 20 de julio de 2021; el Informe N° 0065-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JABN de fecha 22 de julio de 2021; el Memorandum N° 499-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 22 de julio de 2021 y demás actuados; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)"*;

Que, con fecha 29 de enero de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EKN SUPERVISOR, integrado por C&C RABATE S.R.L., REGNER ALFONZO BASUCO JIMENEZ y ESTELA PALOMINO RUIZ, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 04-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado del Concurso Público N° 03-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la Supervisión Externa de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Iglesia Matriz y el recorrido de la Localidad de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente: Accesos – SNIP N° 383614", por el monto de S/ 559,982.10 (Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Dos con 10/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley y con un plazo de ejecución de 260 días calendario;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 13-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Iglesia Matriz y el recorrido de la Localidad de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente: Accesos – SNIP N° 383614", por el monto de S/ 8 425,579.20 (Ocho Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Nueve con 20/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley y con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 164-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 24 de setiembre de 2020, se denegó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., por 410 días calendario;



Que, mediante Asiento N° 467 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio de 2021, el residente de obra anota la circunstancia que a su criterio considera el inicio de la causal de ampliación de plazo, señalando que: "(...) 2.-Se ha precisado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en el asiento N° 458 del residente de 28/05/2021, con el siguiente gráfico indicando que las partidas afectadas por los mayores metrados aprobados por la supervisión mediante Carta 042-2021-CONSORCIO EKN SUPERVISOR-EMMS/JSUP de fecha 28/05/2021 y que sufren modificaciones a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, estas son: Partidas afectadas por mayores metrados con aprobación de metrados de replanteo y parte de la ruta crítica: 02.02.02.06.02.03 Encofrado, Desencofrado y curado en muros de contención. 02.02.02.06.02.02 Concreto ciclópeo F'c=175 KG/CM2 + 30 % PG (Tam.max. 020m) Partidas afectadas por mayores metrados y parte de la ruta crítica sin afectación de mayores metrados. 2.2.2.6.2.5 Material impermeable (arcilla) H=0.35M 2.2.2.6.2.7 Tubería subdren HDPE D=4" perforado 2.2.2.6.2.10 Relleno con material de filtro (piedra chancada 3/8) en muros de contención. Por lo que esta residencia manifiesta que el día 01/06/2021, dentro del plazo de afectación de la ruta crítica por mayores metrados, se ha dado inicio a causal de ampliación de plazo por mayores metrados, siendo que se ha aprobado por la supervisión con Carta 042-2021-CONSORCIO EKN SUPERVISOR-EMMS/JSUP, mayores metrados y se ha demostrado que dichos metrados modifican el programa de ejecución de obra vigente.";

Que, mediante Asiento N° 506 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de junio de 2021, el residente de obra anota la circunstancia que a su criterio considera el término de la causal de ampliación de plazo, precisando que: "A la fecha se informa a la supervisión que se han concluido con los trabajos de mayores metrados de las partidas : 2.2.2.6.2.1 Concreto ciclópeo 1:10 (tam max P.G 8") 2.2.2.6.2.3 Encofrado, Desencofrado y curado en muros de contención. Dentro del mayor plazo previsto en el asiento 467 del residente de fecha 01/06/2021 en el cual se establece como 19 días calendario (...)";

Que, mediante Carta N° 101-2021-ACYM/A-AVB, recibida por la Supervisión el 29 de junio de 2021, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01, por diecinueve (19) días calendario, para cuyo efecto invoca la causal establecida en el artículo 197 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios";

Que, mediante Carta N° 47-2021-IPR-RC/SUP. TINGO - COPESCO – CEKNS, que adjunta el Informe N° 017-2021-EMMS/JSUP-CONSOCRIO EKN SUPERVISOR, recibida por la Entidad el 06 de julio de 2021, la Supervisión emite y sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista en el cual concluye que dicha petición resulta procedente;

Que, por su parte, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 0191-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO – AFG, validado por el Informe N° 1762-2021-MINCETUR/DM/COPESCO/DE/UEO/EO del Coordinador (e) del Área de Ejecución de Obras, y el Informe N° 0252-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, todos de fecha 20 de julio de 2021, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en el cual determina y concluye por la procedencia de dicha solicitud, en razón a lo siguiente: **i)** Se evidencia que tanto el Contratista como el Supervisor han cumplido con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **ii)** La causal invocada por el contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L es la considerada en el artículo 197 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios."; **iii)** Para el presente caso se ha considerado como causal de ampliación de plazo la ejecución de mayores metrados autorizados por la supervisión en la partida 2.2.2.6.2.3.- Encofrado, Desencofrado y Curado en Muro de Contención, la cual se inició cuando se concluyó la ejecución del metrado contractual programado y se ejecutó desde el día 02/06/2021 (inicio de causal) y se concluyó el día 20/06/2021 (cese de la causal) haciendo un total de 19 días calendario; **iv)** La ejecución de los mayores metrados afectó la ruta crítica del programa de ejecución, al no poderse ejecutar la totalidad de metrados de las partidas sucesoras programadas hasta el fin de plazo contractual vigente; y **v)** En el contexto de los párrafos precedentes y tomando en cuenta la documentación presentada por el contratista y el pronunciamiento de la supervisión de obra, es procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista, siendo la nueva fecha de culminación del plazo contractual el 11 de agosto de 2021;

Que, asimismo, respecto al contrato de supervisión, el Coordinador de Obra señala que corresponde, de oficio, ampliar el plazo al Contrato N° 04 -2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM por diecinueve (19) días calendario, en virtud de lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en correspondencia al plazo otorgado al Contratista y por tratarse de un contrato vinculado directamente al contrato principal;





# Resolución Directoral

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.";

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento señala: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)" (Subrayado agregado);

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través de los Informes Nros. 0191-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG, 1762-2021-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO y 0252-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, se advierte que las circunstancias invocadas en la Solicitud de



Ampliación de Plazo N° 01 se encuadran en la causal establecida en el artículo 197, literal c) del Reglamento e implican la modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, habiendo cumplido el Contratista con el debido procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento - Procedimiento de ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., por diecinueve (19) días calendario;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 08-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., en la ejecución del Contrato N° 13-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, correspondiente a la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Iglesia Matriz y el recorrido de la Localidad de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente: Accesos – SNIP N° 383614", otorgándose por recomendación técnica diecinueve (19) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 al CONSORCIO EKN SUPERVISOR, correspondiente al Contrato N° 04-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Supervisión Externa de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Iglesia Matriz y el recorrido de la Localidad de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente: Accesos – SNIP N° 383614", otorgándose por recomendación técnica diecinueve (19) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, a la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., al CONSORCIO EKN SUPERVISOR y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Precisar que la nueva fecha de culminación del plazo del Contrato N° 13-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM se traslada al 11 de agosto de 2021, conforme a lo establecido en el Informe N° 0191-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO – AFG.

**Artículo 5.-** Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución a la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. y al CONSORCIO EKN SUPERVISOR, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
-----  
JAVIER MIGUEL MASÍAS ASTENGO  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

